

Aprueban el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 200-2016-SERNANP**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 446-2016-SERNANP-DGANP del 21 de julio de 2016 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de Administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las Áreas Naturales Protegidas tienen como objetivo, el proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, entre otros; precisando en su artículo 6, literal c), que corresponde al SERNANP aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas naturales Protegidas;

Que, en esa misma línea, el Reglamento de Uso Turístico, aprobado por Decreto N° 018-2009-MINAM, reconoce al SERNANP como autoridad nacional competente para otorgar derechos en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, rigiéndose por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Plan Director, el Reglamento de Uso Turístico y demás normas del sector;

Que, mediante Informe N°116-2016-SERNANP-OAJ del 25 de mayo del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, recomendó evaluar una alternativa que permita el desarrollo de actividades con fines turísticos y recreativos, en aquellos casos donde el titular no cuente con título de propiedad y se verifique que exista un derecho otorgado con anterioridad al establecimiento del ANP y se encuentre reconocido en algún documento de Gestión del ANP; complementariamente el Informe N° 159-2016-SERNANP-OAJ del 21 de junio de 2016, señaló que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 89° de la Ley de Áreas Naturales, aprobada mediante Ley N° 26834, el Estado respeta la libertad en el ejercicio de propiedad y posesión y los reconoce si éstos han sido adquiridos con anterioridad al establecimiento del ANP, por lo que se deberá considerar esta situación en la evaluación del otorgamiento de derechos para el uso de los recursos naturales;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Técnico Legal N° 018-2016-SERNANP-DGANP-OAJ del 21 de junio de 2016, el cual es sustento de la emisión de la



Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que aprueba las nuevas Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, se señaló entre otras recomendaciones, proponer un procedimiento especial, a fin de que aquellos posesionarios que cuenten con un predio al interior de un ANP y que soliciten el aprovechamiento de un recurso natural, cumplan con condiciones exclusivas y concurrentes;

Que, finalmente, recogiendo las opiniones legales y técnicas, antes señalada, se dispone en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP de fecha 28 de junio de 2016, que "... los posesionarios, que acrediten este derecho, sobre predios al interior de las áreas naturales protegidas podrán solicitar el otorgamiento de una concesión especial, cuyo procedimiento será regulado mediante Resolución Presidencial. La acreditación del derecho de posesión requerirá: i) Que dicho derecho sea preexistente a la creación del ANP; y ii) Que su derecho haya sido identificado en el expediente de creación del ANP o que esté reconocido en el Plan Maestro del ANP", con ello estaríamos cubriendo un vacío legal que permita atender las exigencias de los pobladores asentados al interior de un ANP;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, propone el procedimiento de otorgamiento de concesión especial, para el aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, para los posesionarios que acrediten tener derechos sobre predios al interior de ANP;

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento aplicable a las solicitudes para el otorgamiento de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las áreas naturales protegidas de administración nacional bajo la modalidad de Concesión Especial, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe la Resolución y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1412233-2

